JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Obra dentro del expediente digital que entre los días 26 de abril al 06 de mayo del presente año se recibieron nueve memoriales que a continuación serán atendidos con el asunto asignado por la memorialista a cada uno de ellos.

CAMBIO URGENTE DE GUARDADORA POR INCAPACIDAD DE LA ACTUAL

La señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA, informa que su actual condición de salud le impide continuar como Guardadora de la señora MARY ISABEL SAGRA DE HASBON y pide el nombramiento urgente de una persona que la reemplace, para que se encargue de ejecutar las labores que conllevan esta designación como trámites jurídicos, pagos de obligaciones, trámites de salud, traslados de la pupila, desplazamientos interinstitucionales, administración de bienes, dirigir, supervisar y responder laboralmente por el trabajo de las enfermeras que cuidan de la Pupila, coordinar todas las actividades con el Hogar Geriátrico, y suministrar todo lo que se requiera para su cuidado. Señala que este es un cargo de gran responsabilidad, que requiere consideración con la persona designada como Guardadora. Considera que el patrimonio de su progenitora siendo administrado por este Juzgado no está generando rentabilidad económica y se corre el riesgo de una devaluación económica. Reitera que es URGENTE nombrar una guardadora ya que la señora MARY ISABEL SAGRA, no puede quedar desamparada, que su progenitora tiene dinero con qué vivir y es imposible que se le siga reteniendo el dinero que es para su sustento. Advierte que sus intentos para solicitar dinero a sus hermanas Hasbón Sagra han sido fallidos. Adjunta las certificaciones médicas que constatan su situación de salud y que no le permiten continuar en este cargo.

ASUNTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA

La memorialista aporta información que considera importante tener en cuenta para el cuidado de Mary Isabel Sagra de Hasbón especialmente en el manejo de las enfermeras. Esta comunicación se acompaña de 13 folios que certifican sus conocimientos en el manejo de productos naturales, y cuidado integral de un adulto mayor entre otros.

La señora Olga Rocío, informa al Despacho que se le adeuda la suma de $331.278, por concepto de días festivos laborados por la enfermera y un excedente que debió pagar por la administración del edificio ubicado el barrio Sotomayor de Bucaramanga.

CONTROLES MEDICOS y VENCIMIENTO DE PLAZO EN DOCUMENTO

La Guardadora pone en conocimiento del Despacho que el Hogar Geriátrico Años Maravillosos cuenta con el servicio de mensajería para los trámites de salud de las personas institucionalizadas; y que en adelante serán ellos quienes directamente realicen las diligencias que requiera la señora MARY SAGRA DE HASBON con la EPS FAMISANAR donde se encuentra afiliada y la enfermera Deyanira Marín, se encargará de acompañarla a los controles, así mismo, informa que ha entregado al Hogar Geriátrico los medicamentos que se le deben suministrar a su Pupila.

De otra parte, recuerda al Despacho que el próximo 17 de junio vence el plazo para finiquitar la promesa de compra venta celebrada en la Notaría 9 del Círculo de Bucaramanga. Que en este momento la posesión del inmueble se encuentra en cabeza del señor Dagoberto Bayona quien ya derrumbó y construyó junto a las dos casas aledañas un parqueadero. Insiste en la necesidad de que se ordene el levantamiento del embargo del inmueble ubicado en el Barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga para llevar a cabo la compra de otros inmuebles e incrementar el patrimonio de la pupila que le servirá para vivir de la renta.

Igualmente, la señora OLGA ROCIO HASBON manifiesta que, para atender algunos temas de su salud, estará en la ciudad de Bogotá desde el día 04 de mayo hasta el día 05 de junio del presente año. Siendo actualmente representante de su progenitora ante la Notaría Novena, espera que, al regresar de su viaje, esto es, el día 05 de junio del presente año, se lleve a feliz término la negociación que vence a mediados del mes de junio del 2022. También señala que dejará a disposición del Juzgado Octavo de Familia las sumas de dinero que reciba del señor Dagoberto Bayona producto de este negocio jurídico.

CITAS MEDICAS MARY ISABEL SAGRA DE HASBON

Adjunta copia de la comunicación enviada al correo hg.amaravillosos@gmail.com, donde le solicita a la administradora del Hogar Geriátrico Años Maravillsos, auxiliar a su progenitora en este momento con la tramitología en los temas de salud, como lo es la compra y reclamación de medicamentos cuando le sean ordenados y la solicitud de la asignación de citas médicas. Adjunta la Historia clínica y los medicamentos autorizados por el Neurólogo y una relación de los medicamentos tanto naturales como alopáticos que se le deben suministrar a la señora MARY SAGRA con la respectiva posología.

SOPORTES GASTOS
La señora OLGA ROCIO adjuntó la información relacionada con los gastos correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2021, de marzo y abril de 2022. Faltan soportes.

PAGO MENSUAL URGENTE A COMPROMISOS MARY DE HASBON
La señora OLGA ROCIO, elabora una relación de gastos y cronograma de pagos que se deben realizar mensualmente para el cuidado de su progenitora, y solicita que sea el Juzgado quien realice esos pagos con el dinero que se encuentra en depósitos judiciales.

Los pagos a la enfermera DEYANIRA MARIN NIÑO deben ser los días 15 y 30 de cada mes. El Hogar Geriátrico dentro de los primeros cinco días del mes. La cuidadora de los fines de semana, se le realiza el pago quincenalmente. Adjunta las cuentas bancarias correspondientes para el proceso de Transferencia a los servicios de HOGAR GERIATRICO AÑOS MARAVILLOSOS, de la enfermera DEYANIRA MARIN NIÑO y de la Cuidadora de los fines de semana BLANCA CECILIA HERNANDEZ. Dice que actualmente se le adeuda a Blanca Hernández la suma de $190.000= por los días laborados 23, 24 y 30 de abril de 2022. OLGA ROCIO señala que, con recursos de su pensión, le canceló a la enfermera DEYANIRA MARIN el valor correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de 2022, lo que la dejó en déficit económico, ya que a una persona se les cancela los días 15 y 30 de cada mes, y el día 30 fue el sábado pasado. Ella debe recibir su salario puntual.

Los nuevos pagos son Correspondientes al mes de mayo de 2022 son:
HOGAR GERIATRICO AÑOS MARAVILLOSOS: Cuenta Bancolombia Ahorros 291-387637-21. MENSUALIDAD MARY SAGRA: $1.700.000
ALIMENTACION ENFERMERAS: $360.000
GASTOS DE PAGOS EN MEDICAMENTOS: Ellos tienen la cuenta.
DEYANIRA MARIN: Cuenta Bancolombia Ahorros 031220650-10. Cada quincena por valor de $650.000=. Por los días festivos se paga adicionalmente un valor de $31.300=. Para la primera quincena se canceló un valor adicional de $31.600 correspondiente al día: 21 de marzo de 2022.
Para la segunda quincena se cancela un valor adicional de $63.200 por los días: 14 y 15 de abril cubiertos en días festivos de semana santa.
BLANCA CECILIA HERNANDEZ ESCOBAR: cuenta Nequi Teléfono: 3187442580 a nombre de su hermana Sildana Hernández Escobar. Sábados: $60.000=; Domingos $70.000= por día laborado. Los medicamentos, las citas, los controles, y todo lo que

concierne al cuidado en salud de Mary Isabel Sagra de Hasbón, queda coordinado con MONICA la administradora del Hogar Geriátrico para que se encargue de las citas y DEYANIRA MARIN la lleve a sus respectivos controles.

FACTURA DEL HOGAR GERIATRICO POR EL MES DE MAYO DE 2022

Claudia Rocío Vargas Medina, obrando como Directora del Hogar Geriátrico Años Maravillosos allega al correo institucional del Juzgado cuenta de cobro correspondiente al mes de mayo de 2022, por los servicios Geriátricos a la señora MARY ISABEL SAGRA DE HASBON con los soportes para el respectivo depósito y solicita a nombre de quien se debe facturar y que se anexe la copia del RUT.

Para dar respuesta a los memoriales anteriormente relacionados, el Despacho retoma lo resuelto en el auto de fecha 08 de abril de 2022, en el sentido de precisar a la Guardadora Olga Rocío Hasbon Sagra que SU RENUNCIA NO HA SIDO ACEPTADA toda vez que en aras de salvaguardar los derechos de su progenitora, se exhortó a todas las hijas de la señora Mary Sagra para que se postularan para relevarla de su labor y también se les instó a cubrir de manera proporcional entre todas las hijas los gastos que se derivan de su manutención y cuidado. Sin embargo, han transcurrido los diez días concedidos a las hermanas HASBON SAGRA para que se pronunciaran sobre el particular, pero mantuvieron su silencio sin pronunciamiento alguno tanto en la postulación como Guardadora como en la obligación alimentaria con su progenitora. En consecuencia se dará curso al numeral cuarto del mismo proveído donde se estipuló que en caso del no acuerdo voluntario, entre las seis hijas de la pupila para cubrir la manutención de su progenitora, el Despacho procederá a entregar mensualmente el valor referido como gastos mensuales estos es la suma de $3’820.000= a la ACTUAL GUARDADORA para el pago del Hogar Geriátrico y las Dos enfermeras encargadas del cuidado de la señora MARY SAGRA. Los gastos de medicamentos, útiles de aseo y gastos extra, serán cubiertos con el MILLON DE PESOS (1.000.000=) que recibe la guardadora por concepto del arriendo del apartamento del que su progenitora es actualmente titular.

Ahora en atención a la última solicitud recibida del hogar geriátrico, donde vive la señora Sagra, que pide el pago anticipado de la cuenta por sus servicios, se le advierte que dicha suma debe pagársela la señora Olga Hasbón con los dineros que el Juzgado ordena entregarle a ella en esta providencia, no obstante, la señora Olga Hasbón si ha bien lo tiene como actual guardadora de su madre, desea que el pago se realice directamente al hogar geriátrico deberá emitir autorización expresa al juzgado indicando quien es el representante legal de dicha institución, allegando el respectivo soporte de la cámara de comercio, para proceder a emitir la respectiva orden de pago

al hogar geriátrico, lo mismo deberá hacer si requiere que el pago se realice directamente a las enfermeras, indicando sus nombres e identificación.

Con respecto a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho se atiene a lo dispuesto en el numeral octavo del auto de fecha 08 de abril del presente año. En consecuencia, se ordena levantar la medida cautelar decretada en el proceso de REMOCION DE GUARDADORA con número radicado 2021-018. Líbrese la respectiva comunicación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA a la designación de guardadora de su progenitora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL TITULO JUDICIAL No 460010001612935 en los siguientes valores: $3.820.000 a ordenes de la señora Olga Rocío Hasbón Sagra y el saldo restante quedará en depósito del juzgado, para que proceda con ello a pagar los gastos cobrados por el hogar geriatrico por concepto de mensualidad(1.700.000) , alimentación de enfermera ($360.000), y el saldo para el pago de las enfermeras que atiendan a la señora Mary Sagra de Hasbón**.**

TERCERO: Se advierte a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA Guardadora de su progenitora, que los gastos relacionados con medicamentos, útiles de aseo y gastos extra, serán cubiertos con el MILLON DE PESOS (1.000.000=) que se reciben por concepto del arriendo del apartamento ubicado en el Barrio Sotomayor de Bucaramanga, con la debida exhibición mensual de las cuentas pagadas.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en desarrollo de este proceso sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 300 44473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, líbrese la respectiva comunicación directamente desde el correo del juzgado adjuntando copia de este proveído.

QUINTO: EXHORTAR a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA para que deje a disposición del Juzgado Octavo de Familia las sumas de dinero que reciba del señor Dagoberto Bayona producto de la venta del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 300 44473.

SEXTO: Comunicar al hogar geriátrico Años Maravillosos que sus acreencias deben ser pagadas por la señora Olga Hasbón, con los dineros que el Juzgado ordena entregarle a ella en esta providencia, y que si desean que el pago de sus acreencias se les haga directamente por el Juzgado, deberá la señora Olga Hasbón así autorizarlo, indicando quien es el representante legal de dicha institución y allegando el respectivo soporte de la cámara de comercio, para proceder a emitir la respectiva orden de pago al hogar geriátrico. Ofíciese.

SEPTIMO: ORDENAR la valoración de apoyo a la señora MERY SAGRA DE HASBON, a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal; dicha valoración deberá ser tramitada por la parte interesada y presentarla al Despacho una vez cuente con ella, para continuar con el trámite judicial.

SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las hijas de la señora MERY SAGRA DE HASBON, la exhibición de cuentas presentada por su hermana OLGA HASBON SAGRA, **y la presente providencia**, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04138f36550967abaebc773d36c2f0df5bf711a76e90af8c662cb8fe40067ce**
Documento generado en 10/05/2022 04:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica